



RADICACION: 2021-057  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE AREVALO LARA  
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PROTECCION SA

Barranquilla, Atlántico, 22 de julio dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que COLPENSIONES, respondió la demanda el 23 de marzo de 2021 (Fl. 1-158) sin que hubiera constancia de notificación. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Con relación a PROTECCION SA, se notificó el 16 de marzo de 2021 y contestó en tiempo el 5 de abril del mismo año. (Fl. 1-65 ítem 10). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

*“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y esta a su vez a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl. 140-158 de la contestación), para que los represente y en virtud de ese mandato responde la demanda el 23 de marzo de 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Ahora bien, verificado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas PROTECCION SA y COLPENSIONES, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

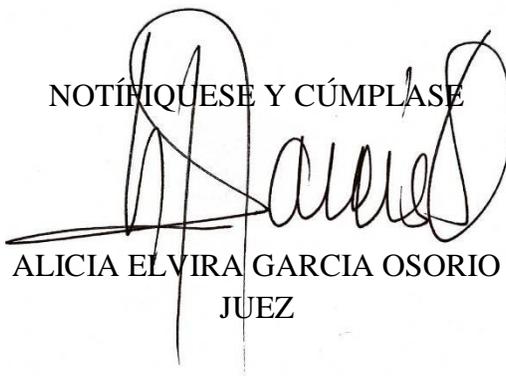
Primero: Tener por contestadas las demandadas por parte de las demandadas COLPENSIONES, y PROTECCION SA

Segundo: Fijar el día el 22 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de PROTECCION SA, a la firma VT SERVICIOS LEGALES SAS y sustituta a la abogada VANESSA LUQUE BUITRAGO y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25-07-2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116  
El Secretario

Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**